

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

525 Orden de 12 de enero de 2004 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la orden de 26 de febrero de 2001, modificada por orden de 16 de junio de 2003, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas previstas en el capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 y en la sección 7 del reglamento (CE) n.º 1.750/1999.

Que existiendo solicitudes pendientes de tramitación, se hace necesario modificar el punto d) del artículo 2 de la citada Orden, para una mayor agilidad administrativa en la resolución de concesión de las ayudas.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Dispongo

Artículo único:

Se modifica el punto d) del artículo 2 de la Orden de 16 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstos en el capítulo VII del reglamento (CE) n.º 1257/1999 en la sección 7 del Reglamento (CE) n.º 1750/1999 que queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 2.- Financiación.

d) Las solicitudes pendientes de concesión a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se podrán atender con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00712E.77021. Proyecto 11650, para el ejercicio presupuestario 2004.

Disposición Transitoria

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de enero de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

526 Decreto número 2/2004 de 9 de enero, por el que se delegan determinadas competencias de recaudación del organismo pagador en el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

El Reglamento (CE) 1287/95, del Consejo, de 22 de mayo y el Reglamento (CE) 1663/95, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 729/70, del Consejo, establecen la posibilidad de que dentro de un Estado miembro, exista más de un organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la política agrícola común, llamados organismos pagadores, disponiendo asimismo, los requisitos y las condiciones para su constitución, organización y funcionamiento.

En consecuencia, era necesario determinar y regular el organismo pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

Mediante Decreto 21/2001 de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente corresponde a esta Consejería el ejercicio de competencias que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador).

Por su parte, mediante Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos, se atribuye a la Dirección General para la Política Agraria Común las competencias de dirección, coordinación y control de la Consejería como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común.

En virtud de lo previsto en el párrafo 11 del anexo del Reglamento (CE) número 1663/95 de la Comisión, el organismo puede delegar la responsabilidad de la recaudación de ciertas categorías de gastos negativos a otros órganos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo 4, adaptado adecuadamente, con la condición adicional de que este órgano informe regular y oportunamente al organismo, al menos mensualmente, de todos los ingresos reconocidos y del dinero recibido.

Asimismo, considerando la posibilidad de los órganos de las Administraciones Públicas de delegar el ejercicio de competencias en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de